

angr Selo angr angr

100

6.313 -

11 3

۵۱ د د

3), Up

Star.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

L'IJUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral
Demandante	Juan Carlos Valencia Cardona
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social –UGPP–
Radicado	05001 33 33 026 2014 01214 01794 00
Instancia	Primera
Așunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral interpone el señor Juan Carlos Valencia Cardona en contra de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social —UGPP—.

representante legal de la entidad demandada, a la Agencia Nacional de defensa dirídica del Estado, así como al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 642 del Código General del Proceso, y por estados a la demandante.

La parte actora, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autórizado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, tanto a la accionada como a los demás sujetos referidos¹, y allegará a la secretaría del júzgado las respectivas constancias de envío, que es el requisito para realizar a notificación por correo electrónico.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el artículo 178 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden al envío por correo postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en cabeza de la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

Procurador judicial delegado ante este Juzgado.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN SQUE

La parte demandada, el Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término que comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación, tal como día establece el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 —modificado por del artículo 612 del Código General del Proceso.

Las partes demandadas deberán allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, advirtiéndose que la omisión de allegar estos últimos constituye falta disciplinaría gravísima, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le recuerda a las partes, que de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, el "...juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."

Se reconoce personería al abogado Juan Elías Cure Pérez, identificado con tarijeta profesional número 93.251 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAUL MARTÍNEZ SALAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 127 14AP 2015 Fijado a las 8 a.m.

CANLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO

Šecretario

.Jaue